

TEXTO SUSTITUTORIO DEL DICTAMEN QUE ACUMULA LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LOS PROYECTOS DE LEY N° 065/2021-CR, 1357/2021-CR, 1437/2021-CR, 1856/2021-CR Y 2245/2021-CR, PRESENTANDO UN NUEVO PROYECTO.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Modificaciones al texto contenido en el dictamen:

Parte pertinente:

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES ESTATALES



[...]

Artículo 30. Concesiones

30.1.- Para la ejecución de las obras correspondientes a las concesiones de obras públicas de infraestructura o de servicios públicos a otorgarse por el Gobierno Nacional, gobiernos regionales o gobiernos locales, que afecten terrenos o áreas acuáticas en las que existan bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura regula, mediante resolución ministerial un procedimiento, sin perjuicio de las competencias propias de cada uno de los sectores involucrados.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Clasificación

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican en:

1. BIENES MATERIALES

1.1. INMUEBLES

[...]

El paisaje cultural está conformado por el territorio, los elementos físicos geográficos, las dinámicas territoriales modeladoras del espacio y los elementos de valor cultural como expresiones y manifestaciones culturales asociados a su comunidad.

[...]

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES ESTATALES

[...]

Artículo 30. Concesiones

[...]

30.3. Las obras ejecutadas en los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y las inversiones de los proyectos especiales de inversión pública de

impacto nacional, como los de salud y educación, cuando se encuentren vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, solo podrán ser regularizadas por el Ministerio de Cultura a través de un procedimiento excepcional, siempre que no se haya ocasionado daño o alteración irreversible al bien inmueble que tiene esa condición, o no se hayan dañado o comprometido restos prehispánicos o evidencias arqueológicas, muebles o inmuebles, que deben ser intervenidos por medio de métodos arqueológicos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

DISPOSICIÓN FINAL

OCTAVA. Posesión en bienes inmuebles posteriores al prehispánico.

En aquellos bienes inmuebles posteriores al prehispánico que cuentan con poseesionarios informales y que han sido declarados patrimonio cultural de la nación, así como de aquellos de los que se presume dicha condición, el Ministerio de Cultura, en el ámbito de su competencia, a solicitud del poseionario, emite la opinión correspondiente para acceder al proceso de formalización, de conformidad con la regulación que para dicho efecto apruebe por resolución ministerial el citado sector, en concordancia con los criterios establecidos en la Ley 28687, Ley de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos.

Sala de Hemiciclo

Lima, 27 de abril del 2023.

HECTOR ACUÑA PERALTA
Presidente Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

SUSTENTO DE TEXTO SUSTITUTORIO, PLENO 27

04.23

DICTAMEN QUE ACUMULA LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LOS PROYECTOS DE LEY N° 065/2021-CR, 1357/2021-CR, 1437/2021-CR, 1856/2021-CR Y 2245/2021-CR, PRESENTANDO UN NUEVO PROYECTO (NO LEER)

CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE Y COLEGAS CONGRESISTAS, QUISIERA PROYECTAR UN VIDEO PARA TRANSMITIR EL CONTEXTO SOBRE LA IMPORTANCIA DE APROBAR EL PRESENTE DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, QUE TIENE POR OBJETO MODIFICAR LA LEY GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

VIDEO

GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE.

SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES Y SEÑORAS CONGRESISTAS.

COMO SE HA VISUALIZADO EN EL VIDEO, LA APROBACIÓN DE ESTA PROPUESTA LEGISLATIVA ES UN GRAN PASO PARA IMPULSAR LA GESTIÓN CULTURAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, ACORDE A LAS DINÁMICAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS GLOBALES, QUE ENMARCAN LA GESTIÓN TRANSVERSAL DEL PATRIMONIO CULTURAL COMO FACTOR DE DESARROLLO SOSTENIBLE, GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES Y RECURSOS PARA EL TERRITORIO. APOYANDO LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y PUESTA EN VALOR DE NUESTRO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EN CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS CULTURALES Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE APROBADO POR LA UNESCO EN LA CUMBRE MUNDIAL DE MONDIACULT 2022, QUE PROCLAMA QUE MÚLTIPLES AGENTES COMO GOBIERNO NACIONAL, AUTORIDADES LOCALES, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ACTORES PRIVADOS Y COMUNIDAD, ESTÁN CONVOCADOS PARA ACTUAR EN LOS

PLANOS SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL, DENTRO DEL CAMPO DE LAS POLÍTICAS CULTURALES.

EN ESTE SENTIDO, LOS PRINCIPALES CAMBIOS DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN IMPULSA:

- i. LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA
- ii. LOS CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN
- iii. UNA ADECUADA PREDICTIBILIDAD EN LAS INTERVENCIONES DE LOS BIENES CULTURALES.
- iv. REGULARIZACIÓN DE INTERVENCIÓN NO AUTORIZADAS, CONOCIDAS COMO OBRAS INCONSULTAS.
- v. E IMPULSO A LA GESTIÓN PÚBLICO Y PRIVADA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

EN ESA MEDIDA, LA PRESENTE PROPUESTA LEGISLATIVA APUNTA A IMPLEMENTAR LA TENDENCIA MUNDIAL EN LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, BASADO EN UN PATRIMONIO VIVO, INCLUSIVO, COLABORATIVO, PRODUCTIVO, ECOEFICIENTE Y RESILIENTE.

SE TRATA, EN SUMA, DEL RECONOCIMIENTO DE LA CULTURA COMO **UN BIEN PÚBLICO MUNDIAL Y UNO DE LOS MOTORES DEL DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EL PAÍS.**

EN SU DESARROLLO SE RECOGIO LAS OPINIONES DE:

- REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, LOS COLEGIOS PROFESIONALES, LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES A NIVEL NACIONAL, QUE EN DIVERSOS ESPACIOS DE DIÁLOGO HAN EXPRESADO SUS APORTES.
- LA OPINIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA EMITIDA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE CULTURA AL 2030,
- LA OPINIÓN DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - BID Y

LAS RECOMENDACIONES DE LA REPRESENTACIÓN EN EL PERÚ DE LA UNESCO.

LAS MODIFICACIONES MÁS RELEVANTES SON:

EN EL ARTÍCULO 1, SE PROPONE QUE EL MARCO CIRCUNDANTE PARA EL PATRIMONIO PREHISPÁNICO Y EL POSTERIOR AL MISMO ES UN ÁREA SITUADA ALREDEDOR DEL BIEN INMUEBLE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. ACLARACIÓN QUE DA CLARIDAD AL ESTABLECER LOS LÍMITES Y ÁREAS DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

EN EL ARTÍCULO 6, SE PROPONE PRECISAR QUE LA INTANGIBILIDAD NO ES IMPEDIMENTO PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SITIOS, SE INCORPORA LOS CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA EXCEPCIONALIDAD RESPECTO A LAS INDEPENDIZACIONES Y/O LOTIZACIONES DE LOS BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL, ENFOCADOS EN IMPULSAR LA REVITALIZACIÓN, RENOVACIÓN URBANA Y DESTUGURIZACIÓN DE LOS CENTROS HISTÓRICOS O ZONAS DE VALOR MONUMENTAL, EJEM: BARRIOS ALTOS Y OTROS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS.

EN EL ARTÍCULO 12, SE PROPONE LA INCORPORACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS, CONOCIDAS COMO OBRAS INCONSULTAS, CON LA INTENCIÓN DE MITIGAR LA INFORMALIDAD, PRECARIEDAD Y DETERIORO DE LOS CASONAS, QUINTAS Y SOLARES CONOCIDOS COMO BIENES POSTERIORES AL PREHISPÁNICO DEL PATRIMONIO CULTURAL, QUE SE OCUPAN EN LOS CENTROS HISTÓRICOS (BARRIOS ALTOS, RÍMAC, BARRANCO Y OTROS CENTROS HISTÓRICOS O ZONAS DE VALOR MONUMENTAL A NIVEL NACIONAL) A MANERA DE SIMPLIFICAR LA GESTIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY 29090, LEY DE EDIFICACIONES Y HABILITACIONES URBANAS Y LAS DE LA PROPIA LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

EN EL ARTÍCULO 22, SE PROPONE LA INCORPORACIÓN DE LOS MECANISMOS PARA OBTENER LAS AUTORIZACIONES EN BIENES INMUEBLES DEL

PATRIMONIO CULTURAL DEL NACIÓN, ASÍ COMO LA PRECISIÓN SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENER LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SOLO EN CASO DE HABERSE DECLARADO INHABITABLE EL BIEN; YA QUE LOS USOS DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN SON PARTE DE LOS ÍNDICES DE USOS (IU) DE LAS ORDENANZAS DE ZONIFICACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 31313, LEY DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE Y DEL DECRETO SUPREMO N°022-2016-VIVIENDA Y EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

EN EL ARTÍCULO 25, SE PROPONE LA INCORPORACIÓN RELACIONADA A LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO EN LAS INVERSIONES Y LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO; ASÍ COMO LA DEL SECTOR PÚBLICO EN LA NORMATIVIDAD, PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LAS INTERVENCIONES.

EN EL ARTÍCULO 30, SE PROPONE LA INCORPORACIÓN SOBRE LAS INVERSIONES DESARROLLADAS EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD (PNIC) QUE SON DE RELEVANCIA PARA EL DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD DEL PAÍS, LA REGLAMENTACIÓN DEL SECTOR CULTURA NO DEBE SER LA LIMITANTE PARA EJECUCIÓN DE INVERSIONES EN EL PAÍS.

EN EL ARTÍCULO 53, SE PROPONE QUE LOS CONVENIOS DE GESTIÓN CULTURAL SEAN MECANISMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN COMPARTIDA CON EL MINISTERIO DE CULTURA DE UN BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, CON LA FINALIDAD DE PROPICIAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS SOSTENIBLES, DE MANERA QUE ESTOS SE CONVIERTAN EN ESPACIOS DE IMPULSO PARA LA INTEGRACIÓN, INCLUSIÓN Y DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO. NO SE INCLUYE A LOS SITIOS INSCRITOS EN LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL DE LA UNESCO.

EN RELACIÓN A LAS DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS, SE PROPONE UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES PARA LA REGLAMENTACIÓN Y

**ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA DEL MINISTERIO DE CULTURA, ASÍ COMO
EL IMPULSO AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LAS CIUDADES QUE
CONTENGA BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL.**

EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO SEÑORES CONGRESISTAS, ES DE ESPECIAL IMPORTANCIA PARA EL PAÍS LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE PROPUESTA LEGISLATIVA QUE TIENE POR OBJETO MODIFICAR LA LEY GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN POR LA RAZONES EXPUESTAS.

LA INICIATIVA LEGISLATIVA NO CONTRAVIENE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, TAMPOCO IRROGA GASTO ADICIONAL AL ESTADO, SUS BENEFICIOS SON CUALITATIVOS ENMARCADOS EN LA GESTIÓN DE NUESTRO PATRIMONIO CULTURAL, ASÍ COMO SU FOMENTO A LA INVERSIÓN E IMPULSO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS.

EN RAZÓN A LO EXPUESTO, SEÑOR PRESIDENTE SOLICITO A USTED SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS SEÑORES CONGRESISTAS, EL DICTAMEN PARA SU DEBATE Y VOTACIÓN POSTERIOR.

MUCHAS GRACIAS.

